

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Una mirada sobre la adopción:
el papel del Estado y de la familia en protección del niño**

Valeria Santurión Da Costa

Tutor: Rodolfo Martínez

2007

Índice

<u>Introducción</u>	3
<u>Metodología</u>	6
<u>Capítulo I</u>	
<i>La legislación Uruguaya en materia de niñez y sus transformaciones</i>	8
I: Antecala del modelo del 34.....	9
II: Primer respuesta normativa del estado hacia la infancia.....	11
III: La legislación nacional vigente.....	16
<u>Capítulo II:</u>	
<i>Estado y familia: Responsables en la protección de la infancia</i>	21
I: Los derechos del niño en la familia.....	21
II: Relación entre la familia y el estado desde 1945 hasta la actualidad.....	23
III: Responsabilidad actual.....	27
<u>Capítulo III:</u>	
<i>Adopción de niños y sus repercusiones en la actualidad</i>	31
I: El abandono antes del siglo XX.....	32
II: El niño separado de su origen en la actualidad.....	36
III: La adopción como mecanismo de protección.....	39
IV: La responsabilidad en la adopción.....	42
V: De la legislación vigente a la legislación posible.....	47
<u>Reflexiones Finales</u>	49

Bibliografía

***Los niños latinoamericanos continúan naciendo,
reivindicando su derecho natural
a obtener un sitio bajo el sol,
en esas tierras espléndidas
que podrían brindar a todos
lo que casi a todos se les niega.***

Eduardo Galeano

Introducción

El presente documento constituye la Monografía final de grado de la Licenciatura de Trabajo Social, de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de la República.

Se titula ***“Una mirada sobre la Adopción: El Papel del Estado y de la Familia en la protección del niño”***.

Responde al interés personal por estudiar la adopción de niños y niñas, estableciendo como principio fundamental el derecho del niño a vivir en familia, deteniéndonos en el papel del Estado y la Familia en lo que refiere a la protección del niño como Sujeto de Derecho.

En lo que concierne a la estructura del documento, el mismo se encontrara dividido en tres capítulos culminando con una reflexión final.

En un primer capítulo se reconoce a la infancia como producto de la modernidad y resultado de un proceso histórico donde el niño es reconocido gradualmente como tal. Se analizará la evolución de los derechos de niño en lo que refiere a la adopción, deteniéndonos en el análisis del Código de 1934, siendo dicho documento la primera respuesta normativa brindada a la problemática de la infancia.

En el campo de las Políticas Sociales, la preocupación por la infancia aparece en el Estado Uruguayo desde el siglo XIX, desarrollando estrategias específicas dirigidas a este sector de la población.

Como señala Portillo (1989:9) el Estado, no representa una entidad equidistante de los intereses sociales, por el contrario, es una relación social en cuyo interior se expresa e inscribe la más amplia gama de intereses históricamente actuantes.

Posteriormente se estudiara la legislación nacional vigente en materia de niñez y sus manifestaciones en la actualidad, deteniéndonos en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que data del año 2004.

A pesar de que la Legislación en materia de niñez no remite solamente a estas dos instancias (Código de 1934 y de 2004), se analizarán únicamente aquellos periodos que hallan dejado una huella importante en nuestra sociedad, y fundamentales para el análisis del tema a tratar.

Mediante la realización de este abordaje histórico, deteniéndonos en algunos momentos de la legislación Uruguay se podrá conocer las formas de protección a un niño y la adopción, por la que ha atravesado la legislación hasta llegar al análisis de la situación actual. Es así, que este capítulo tendrá como objetivo focalizarse en las medidas de protección implementadas por el Estado a través de la legislación, para proteger a la infancia, principalmente al niño abandonado o desvinculado de su familia de origen.

Un segundo capítulo, tendrá como objetivo profundizar en la importancia de la familia con relación a la protección del niño, destacando el papel de esta como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos los niños.

Luego se analizará la evolución del Estado, visualizando como se ha transformado, cambiando sus funciones y su relación con la familia. De esta manera se estudiará principalmente el pasaje de un modelo Keinesiano-Fordista implementado a partir de 1945, a un modelo de tipo Neoliberal. El primero caracterizado por ser intervencionista en lo que refiere a los ciudadanos. Culminando a finales de la década del 70, manifestándose en nuestro país una década después.

Luego de la restauración democrática se producen una serie de cambios estructurales contrarios al modelo anterior, las Políticas Sociales comienzan a encontrarse con severas dificultades, siendo el Estado reducido a funciones mínimas.

Es en esta transformación es que la familia deberá asumir nuevas funciones que antes eran competencia del Estado, debiendo tener protagonismo en lo que refiere a la satisfacción de sus propias necesidades, resolviendo diferentes dificultades evidenciándose una sobrecarga de funciones.

En un tercer capítulo y focalizándonos en la adopción, se podrá observar a ésta como una herramienta que permite garantizar el derecho del niño a vivir y crecer junto a una familia.

La complejidad del tema posibilita diversos enfoques para su análisis, por lo que se considera relevante detenernos a estudiar el control que el Estado posee sobre la adopción, analizando las diversas maneras legales o ilegales en que las personas se acercan a un niño, y la legitimidad de dichas acciones.

Es importante destacar que las situaciones de desvinculación de un niño con su familia de origen e inserción en una familia adoptiva, se producen en todos los estratos socioeconómicos de la sociedad, lamentablemente es escasa la bibliografía en lo que refiere al tema, motivo por el cual el documento se detendrá en el abandono cuando éste se produce en los sectores más desfavorecidos de la sociedad, estudiando así el rol de la familia y del Estado en la protección del pequeño.

Por último, se incorporan al trabajo algunas reflexiones finales que permiten resaltar algunas ideas principales que fueron ejes articuladores del análisis realizado, con el fin de continuar pensándolas: este trabajo tiene la pretensión de ser un disparador de ideas, que deberán seguir siendo analizadas para poder intervenir en la realidad desde una perspectiva de Trabajo Social y aportar desde el saber lo mejor en la tarea, sin más... bienvenidos.

Metodología

La metodología utilizada es de tipo cualitativo, y se basa fundamentalmente en la realización de entrevistas en profundidad a informantes calificados, así como en la revisión bibliográfica y documental.

Asimismo se realiza un breve abordaje histórico, acudiendo a la revisión de diferentes documentos teóricos y empíricos, deteniéndose de esta forma en la protección del niño y la adopción, pasando así por diferentes momentos de la Legislación Uruguaya, como expresa Teresa Matus (1993:25):

"Para intervenir es preciso comprender por qué y para qué se actúa, esta comprensión por tanto es siempre histórica" (Teresa Matus: 1993:25)

Este recorrido, tendrá como objetivo principal conocer de que manera la legislación ha ido cambiando, ajustándose a las necesidades y requerimientos de la infancia. Analizando junto con esto el rol de la familia en lo que concierne a la protección del niño en medio de las transformaciones. Asimismo, este abordaje habilitara el análisis de la situación actual, donde lejos de llegar a conclusiones acabadas, se busca identificar ciertos hilos conductores que permitan comprender algunas modalidades que se utilizan en la actualidad en lo que tiene que ver con la protección a la infancia y la adopción.

De esta manera, comenzara a conocerse como la legislación internacional y nacional han colocado en el Estado la responsabilidad de intervenir en lo que refiere a la infancia, surgiendo así una serie de interrogantes entre las que se destacan; ¿El Estado cumple satisfactoriamente su papel como garante de los derechos del niño?, ¿Cuál sería el papel de las políticas públicas que en el orden de lo nacional en lo que refiere a la adopción? ¿Cuál es el deber de la familia con relación al niño?

Con respecto a esto Socorro García señala:

"...la discusión sobre la reforma del Estado, la reformulación de funciones y tamaño del mismo, las formas de articulación de los actores sociales y estatales en la búsqueda de una nueva ecuación constituyen interrogantes fuertes en la agenda de las políticas de infancia" (Socorro García: s/f:2)

En el momento que surgen estas interrogantes, personalmente sentí que sin duda o mejor dicho con muchas dudas, lo que orientaría mi búsqueda sería conocer más en profundidad cual es la situación del niño cuando se encuentra alejado de su familia de origen, que sucedió históricamente cuando se producía este hecho y cual es la realidad actual sin perder de vista el papel del Estado y la familia en la protección del niño como garantes de sus derechos.

Capítulo I:

La legislación Uruguaya en materia de niñez y sus transformaciones.

A lo largo de los años se han ido creando alternativas para responder de alguna manera a los problemas referidos a la protección de la infancia, con el objetivo de ofrecer una atención más adecuada a las necesidades y derechos del niño.

La adopción se inscribe dentro de esta perspectiva, no representa un nuevo recurso sino una forma que se ha adaptado a las necesidades de cada época y que ofrece una solución al problema del niño abandonado o desvinculado de su familia de origen, creando así, en la familia adoptiva derechos y obligaciones similares a los de la familia asentada en la biología.

Benchuya (2005:9) destaca que la adopción es un hecho cuya existencia se remonta al comienzo de la humanidad.

Como expresa Marlene Acuña (1993) diferentes documentos antiguos leyendas y mitos dan testimonio de que la adopción es una institución con siglos de existencia. En lo que refiere a América Latina, investigaciones han demostrado que algunas formas de adopción eran practicadas durante la época colonial en muchos países de la región. Los hijos nacidos de los nobles españoles fruto de relaciones extramatrimoniales, eran entregados a familias campesinas quienes se hacían cargo de su cuidado recibiendo apoyo económico.

Sin embargo la adopción fue omitida e ignorada por la legislación a comienzos del siglo pasado, es con el transcurrir de los años que se comienzan a revertir dichas carencias legislativas, buscando un sistema más adecuado para la debida atención del niño en dificultades, tomando conciencia de que la niñez representa el segmento poblacional más indefenso a la vez que constituye la fuente futura de recursos humanos de la sociedad.

Progresivamente se ha ido exigiendo la normativización de los procedimientos y con ello ciertas garantías, lo que ha llevado a que la adopción pase a ser una institución jurídico-social, funcionando como un regulador social, cuyo centro es el niño.

De esta manera la adopción se presenta dentro del repertorio de recursos con que se dispone para la protección de la infancia, y se percibe particularmente como una solución para las situaciones de abandono.

Previo a considerar el estado actual de la legislación nacional y teniendo presente la importante evolución que ha tenido Uruguay en materia legislativa, resulta pertinente realizar un breve recorrido histórico por algunos momentos claves que permitan observar la evolución en materia de protección a la infancia, deteniéndonos de esta manera en las modalidades de protección que han atravesado a la Legislación Uruguaya.

Para este análisis nos centraremos en la formulación del Código del Niño del año 1934, para posteriormente adentrarnos en la legislación actual analizando así brevemente el Código de la Niñez y la Adolescencia del año 2004 y sus transformaciones en materia de protección al niño y adopción.

I: ANTESALA DEL MODELO DEL 34

En primer lugar es importante considerar que la adopción fue regulada por el Código Civil desde sus orígenes, y modificada posteriormente por el Código del Niño de 1934.

Resulta entonces pertinente analizar el surgimiento de dicho Código, reconociendo que desde el punto de vista estatal la formulación de este documento implicó el comienzo un gran esfuerzo de “*intervención*” en lo que refiere a la minoridad.

El impacto de las transformaciones económicas vividas en Europa, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, se hicieron visibles en América Latina, comenzando a manifestarse un periodo conocido como modernización o disciplinamiento.

La sociedad uruguaya del siglo XX, comenzara a transformarse en comportamientos y costumbres, evolucionando también las políticas de atención a la infancia, empezando las mismas a ser discutidas y sancionadas.

Portillo (1989:10) se refiere a estas transformaciones con el nombre de reconceptualización, ya que si bien se toman elementos que se encontraban presentes en el siglo anterior, se redefinen e introducen elementos totalmente innovadores.

A comienzos de la República se podía apreciar una débil preocupación estatal en lo que tiene que ver con la protección al menor, el Estado naciente se caracterizaba por contar con ámbitos muy reducidos de intervención, produciéndose como consecuencia daños en los mecanismos de reproducción biológica y social.

Al respecto Portillo (1989) explicita:

“...no existía una problemática de la minoridad que tuviera una gran relevancia...una sociedad relativamente estable y con amplia difusión de la familia extensa, resolvía en lo fundamental la reproducción biológica y social al interior de esa unidad familiar... las excepciones de menores no deseados...eran recogidos por familias pudientes que hacían orgullo de su dadivosidad y filantropía, o en el último recurso en las instituciones religiosas de tan fuerte presencia por entonces” (Portillo:1989:16)

Socorro García (s/f:6) destaca que es en los primeros años del siglo XX, donde surge la necesidad de ejercer el control social que garantiza el pasaje de la barbarie a la civilización, creando las bases para una ciudadanía de un futuro Estado Liberal. Este periodo se verá marcado por una fuerte influencia del sistema político que a través del Estado buscara una sociedad alternativa a la tradicional.

Como destaca Filgueira:

“...no, es pues, la sociedad la que presiona en un primer momento sobre el sistema político y sobre el Estado para el logro de dispositivo de cobertura y beneficio sociales. Tampoco es el Estado el que ve la necesidad de regular una sociedad emergente que presenta nuevos sujetos y actores. En el sistema político a través del Estado que procura crear una sociedad alternativa a la tradicional” (Filgueira:1994:24)

Socorro García (s/f: 7) señala que en Uruguay las políticas sociales han tenido un carácter anticipatorio, la política se ha anticipado a la demanda del sistema, especialmente en el campo de la infancia, caracterizándose por la inexistencia de actores organizados que

demanden, aparecen como anticipación del Estado, vinculadas a la solución de desvíos, de carácter paliativo.

De esta forma cobran importancia problemáticas vinculadas a la infancia y la salud en el Uruguay, esto ocurre debido a la elevada mortalidad infantil y al descenso de la natalidad, temas que posteriormente serán motor para la formulación normativa del año 1934.

Previo a la redacción del Código del Niño del año 1934, fue creada en 1910 la asistencia pública, con el objetivo principal de administrar las instalaciones de beneficencia existentes vinculadas a la atención de la salud. Posteriormente en la segunda década del siglo XX comenzaron a desarrollarse programas de atención a la infancia y maternidad, fue así que se instaló un servicio de atención de emergencias a domicilio, un servicio de atención alimenticia para niños hasta los dos años de edad y una casa de maternidad en 1915.

En 1911, se crea en el país el Consejo de Protección de menores, con el objetivo de atender dos preocupaciones fundamentales de la época “la infancia peligrosa” y la “infancia en peligro” tal cual señala Mónica de Martino (1995:42)

Una de las primeras acciones realizadas por el Consejo consistió en solicitar a la Jefatura de Policía un listado completo de los menores de edad con antecedentes y otro listado donde se encontrasen los niños abandonados cuyos padres tengan registro de “delincuentes” o “viciosos”.

De Martino señala (1995:43) que este Consejo unirá por primera vez la “*asistencia al abandono y la punición de los desvíos*”, unión que adquirirá su máxima expresión en la formulación del Código del Niño.

Es en un escenario de cambios, que la respuesta del Estado a la problemática de la infancia también comienza a cambiar, se inicia un nuevo proceso, implementándose diferentes modelos de políticas para atender a esta situación.

II: PRIMER RESPUESTA NORMATIVA DEL ESTADO HACIA LA INFANCIA

En el II Congreso panamericano del niño realizado en Uruguay en 1919, se ve la necesidad de colocar en el Estado la conducción centralizada en la atención a la infancia abandonada e infractora, desplegándose de esta manera un modelo alternativo en materia de protección al menor.

En el año 1934 con la formulación del Código del Niño, el Estado brinda la primera respuesta normativa vinculada a la problemática de la infancia.

Dicho Código ofrecerá un cúmulo de alternativas que intentaran dar solución a los problemas referidos a la protección de la infancia, teniendo como objetivo ofrecer una atención más adecuada a la necesidad el niño.

Se cristalizan en el Código diversas normas e instituciones que la sociedad había producido e internalizado en décadas anteriores. Teniéndose presente que el niño tiene derechos inherentes a su condición de tal, siendo ésta la razón fundamental que conduce a la promulgación del Código y la creación de un organismo especializado para su atención, el Consejo del niño.

El Código pasara a ser de esta forma la expresión más relevante del reconocimiento del niño como un ser en formación y con derechos inherentes a su condición de tal, a la vez que como un objeto de protección y vigilancia, en su artículo 1º establece como sujetos de derechos a *“los menores desde su gestación hasta la mayoría de edad”*, entendida a los 21 años de edad.

Desde el punto de vista estatal, la formulación de este Código implicó un gran esfuerzo de “intervención” con respecto a la minoridad. Considerándose al niño “objeto” del derecho definiendo una normativa específica en medio de una fuerte intervención estatal.

“Su finalidad más hermosa es que ha cimentado el derecho de los débiles, no olvidando que para ser verdaderamente justos es necesario ser absolutamente misericordiosos, creando en su favor una serie de derechos y obligaciones, que, dosificadas racionalmente tiene que dar y darán una igualdad absoluta del hombre y del niño ante la Ley, en atención a la naturaleza humana de cada cual”(Alvarez De Demichelli, Sofia: 1987)

Resulta pertinente destacar las palabras finales de la exposición de los Motivos del Código del Niño, donde se expresa:

“El niño debe ser en cierto modo previsto, procurándose que los futuros padres en lo racional, posean una salud completa y las condiciones mejores para su subsistencia; engendrado, debe su madre recibir los cuidados requeridos para que él llegue a feliz termino; nacido ha de ser puesto en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo material y en lo espiritual considerando como parte integrante la familia, no debe ser separado del hogar salvo en casos excepcionales, yendo de preferencia a un nuevo hogar, sano debe ser sometido a exámenes médicos periódicos, enfermo ha de estar debidamente asistido; en uno y otro caso debe ser alojado con aire, luz y sol abundante, vestido y alimentado convenientemente, procurándosele sobre todo agua pura y leche pura; abandonado por cualquier causa deberá encontrar la protección necesaria... la protección a la infancia es en su esencia, primero, una defensa del niño, después del niño como la madre, considerado como binomio inseparable y siempre de ambos, como integrantes de la familia, legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad. Todo desorden que lo separa de esta línea debe ser corregido, acercándolo a ella y procurando al niño sano, enfermo, abandonado o en falta social, el ambiente del hogar como el más propicio para poder repararlo física y moralmente” (Código del Niño, 1996:49)

El Consejo del Niño como anteriormente fuera explicitado será el organismo encargado de la atención del niño:

“El Consejo del niño debe ocuparse de todos los problemas de la infancia, desde aquellos que son anteriores a su existencia y formación, en la eugenesia bien entendida, la gestación y el desarrollo del niño, así como en los que se relacionan con su bienestar en el concepto más amplio posible, higiene, educación, trabajo, legislación, servicio social, etc. En este sentido, todas las actividades que con el niño se relacionen, deben ser orientadas y dirigidas por el Consejo del niño” (Código del Niño, 1996: 16)

Así la infancia comienza paulatinamente a ser considerada un tramo particular de la existencia del sujeto. Como expresan Gabin y De Martino (1998:50) existen diferencias entre los niños y los adultos, pero no se discriminan las necesidades fisiológicas y psico-sociales entre los

niños y los adolescentes, las autoras señalan que se legisla sobre la minoridad en general en tanto “objeto de derecho”.

Es importante detenerse, como refiere Filgueira (1994:31,32) en el rol que en este Código se le atribuye a la familia; se observa a la misma como “*base de la sociedad*”, se destaca la concepción de unidad familiar como célula básica e insustituible para el desarrollo de la sociedad, siendo objeto de protección por parte del Estado.

El Código establece:

“... un modelo de familia y de niño, proclama derechos impone obligaciones, amenaza con sancionar. Cuando una familia o niño escapa a ese modelo, crea las categorías necesarias (abandono e infracción) para controlar tales situaciones insertando al niño dentro del sistema de tutela” (de Martino, 1995:45)

El Código (1996: 50) señala el lugar que ocupa la familia de la siguiente manera:

“Ninguna organización por perfecta que sea, puede sustituir a la vida familiar. Solo en casos excepcionales se recurrirá a organizaciones colectivas, prefiriéndose un nuevo hogar que sustituya al propio o el régimen que más se acerque a él”

De esta manera recae en la familia la reproducción del ciudadano, como señala Perrot, (Perrot M, apud Aries, Duby, 2001 T4: 109) la familia constituirá una “*célula de reproducción*”, proporcionándole a los hijos una primera socialización, actuando como “*garante de la raza*” preocupándose por su pureza y salud. La misma tendrá el deber de contener al niño y organizar su vida aun antes de ser concebido.

Al respecto De Marino y Gabin explicitan:

“La familia, pobre o pudiente, sea en niños sanos o enfermos debe responsabilizarse de su salud, de su educación, de su formación para el trabajo hasta la edad adulta y todo ello a través de prescripciones explícitas acerca de lo que debe y lo que no debe hacer con el chico” (De Martino y Gabin;1998:51)

Por otro lado el Estado se hará responsable del niño en caso de que la familia no pueda hacerlo y de acuerdo a lo establecido en la ley, su intervención tratara de reproducir el modelo familiar.

La importancia de la familia en la reproducción social se expresa en un conjunto de disposiciones que tiene como objetivo buscar el pasaje de la barbarie a la civilización, el logro del orden social, mediante la imposición de una determinada moral familiar, defendiendo el modo de producción de la clase dominante y por lo tanto el modo de reproducción de la estructura social (Leonoir 1991, apud Socorro García s/f:18)

De esta manera, las políticas de infancia en nuestro país se entrelazan con políticas de carácter familiar, esto, como señala Socorro García (s/f:18) en el sentido de que subyacen en ellas y convergen, en la preservación de una concepción de familia y moral de la vida en sociedad.

En caso de que el núcleo familiar no responda a este modelo, instituciones como el caso del “Consejo del niño”, asistirán, vigilarán, controlarán y protegerán a los involucrados.

El Código expresa:

“Se resolverá uno de los más inquietantes y angustiosos problemas que plantea la infancia desamparada, facilitando que estos niños tengan un verdadero hogar” (Código del Niño, capítulo XIII)

En el Código del Niño se incluirá un capítulo dedicado a la adopción, donde se intentará suprimir las trabas que la dificulten, reduciendo la edad del adoptante y permitiendo que los que tienen hijos legítimos puedan amparar a menores huérfanos, material o moralmente desamparados, buscando así la salud y el bienestar de la infancia abandonada.

Siguiendo los avances de los países europeos, Uruguay introdujo en 1945, la Ley de Legitimación Adoptiva. El objetivo fundamental de esta ley fue brindarle al niño adoptado todos los derechos de un hijo legítimo, tarea para la cual debieron establecerse mecanismos para asegurar la eliminación de todo rastro que pudiera permitir la identificación con su familia de origen. De esta manera se impuso la destrucción de toda huella de identidad del niño o niña adoptados, suprimiendo todo rastro que pudiera permitir la identificación de su verdadero origen, creando una ficción legal conforme a la cual la persona adoptada aparecía *como si* fuera hijo engendrado por el matrimonio adoptante.

Las practicas de la época instituyeron en Uruguay un modelo de adopción en el que el “ahijamiento” de un niño por una familia extraña, que no era su familia de origen, tenía como condición el desconocimiento y ocultamiento de su historia y de los lazos afectivos y familiares originales del pequeño.

En palabras de la abogada Diana González¹:

“La ley de legitimación adoptiva es una ficción jurídica en tema de derechos humanos. Era como que el niño era nacido desde otro lugar, no existía su nombre había sido siempre ese incluso se quemaba los expedientes del origen, el aspirante a padre lo que quería era asegurarse que ese vinculo de protección, además fuera un vinculo secreto un vinculo que cerrara, desterrara totalmente el origen...”

Diana González expresa que quedó fuera del marco legislativo todo lo relativo a la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, siendo desprotegido el camino que lleva a los niños de una familia a la otra, al igual que los mecanismos para la preservación de los componentes básicos de su identidad.

III: LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

En las últimas décadas, desde el Estado se generaron algunas prácticas institucionales que fueron adecuando las disposiciones legales a los nuevos marcos éticos, como consecuencia a la sucesiva aprobación de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Tal cual expresa Cillero Bruñol, el siglo XX ha sido testigo de un profundo cambio en lo que respecta a la protección y reconocimiento de los Derechos del Niño.

Con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, comienzan a aceptarse una serie de principios de carácter Universal en lo que respecta a la protección integral del niño.

Como señala Polakiewics (1998:77) la Convención, constituye un vasto programa de acciones a cargo del Estado, comprometido internacionalmente con el objeto de efectivizar por

¹ Entrevista realizada a la abogada Diana González Perrett

medio de Políticas Sociales los derechos en ella consagrados. Se intenta construir una nueva concepción de niño y de su relación con la familia, la sociedad y el Estado. Esta se basa en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos, en oposición a la idea que predominó anteriormente de comprender al niño a partir de su incapacidad jurídica.

Himes destaca (1995:223) que la Convención ha sido descrita como:

“...puente entre el desarrollo humano y el desarrollo de los derechos”

Como refiere Cillero Bruñol la Convención es una doctrina que considera al niño como un pleno sujeto de derechos, dejando atrás la concepción de niño objeto de representación, protección y control por parte de los padres o el Estado. De este modo la Convención se separa de la tradición jurídica que consideraba a los menores como incapaces, reafirmando su carácter de sujeto de derecho que se desprende de su carácter de persona humana.

El proceso de transformaciones en la dirección de un creciente reconocimiento de la infancia- adolescencia como sujeto pleno de derecho, es claro en la evolución interna de la propia normativa internacional, representando un nuevo cambio de paradigma.

En el momento en que Uruguay ratifica la Convención debe necesariamente entrar en un proceso de cambio del Código del Niño del año 1934. Los legisladores se tomaron más de 10 años para la realización de un nuevo Código, hasta que finalmente en el año 2004 se logro un texto consensuado votado por la unanimidad de los Legisladores. De esta manera se destaca el importante pasaje que se vivió de una doctrina de situación irregular a otra de protección integral, consagrada mediante el Código de la Niñez y Adolescencia del año 2004.

El actual Código de la Niñez y Adolescencia, teniendo como referencia prioritaria la Convención de los Derechos del Niño, dio un paso sustantivo al incorporar al ordenamiento legislativo algunas de las prácticas que ya se estaban instrumentando e innovando otras, todas ellas movilizadoras para la sociedad uruguaya.

En líneas generales el nuevo Código prevé un procedimiento judicial- administrativo que busca conferir garantías a todas las partes en el pasaje del niño, niña o adolescentes desde su familia de origen a la adoptiva, asignando y determinando competencias específicas al Tribunal

y al INAU (Instituto del Niño y Adolescente Uruguayo). Al mismo tiempo impone algunas exigencias a las instituciones que intermedian en la adopción, creando conjuntamente el Registro de Adopciones, regulando las formas de acceso a los datos del mismo.

Diana González² señala, que la implementación de dicho Código registró algunas dificultades para su aplicación, muchas de ellas producto de la resistencia a los cambios en virtud de concepciones ideológicas opuestas y otras por las contradicciones subsistentes dentro del mismo Código de Niñez y Adolescencia.

Por medio del nuevo Código se intento desterrar una práctica ilícita y muy generalizada como era la libre disposición del destino de los niños y niñas a través de arreglos informales entre particulares, o con la participación de autoridades públicas pero fuera de un proceso judicial apropiado.

De esta manera, al decir de Suevia Sánchez (2006:135) el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia conforma un sistema que regula de manera orgánica la situación de los niños y adolescentes, hallándose dos pilares fundamentales que trasuntan su filosofía y contenido jurídico social: la protección integral, que significa poner al niño en una situación jurídica activa dotándolos de un conjunto de derechos y garantías sin discriminación de clase alguna, salvo las particularidades propias de su desarrollo y madurez, y el interés superior del niño.

El artículo 6 del Código del Niño expresa:

“El interés superior del Niño...consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana...”

Esto constituye el criterio de interpretación e integración del Código, considerándose que su formulación es el sustento mas autentico en lo que concierne a la infancia. Para hacer esto efectivo se establece la corresponsabilidad de los padres, familia, comunidad y Estado. El contenido de este principio lo constituyen los derechos inherentes a su calidad de persona humana.

² Entrevista realizada a la abogada Diana González Perrett

En este artículo se declara al niño como sujeto de derechos, en lo que refiere al calificativo “superior” Grosman declara:

“Fundamentalmente se ha querido poner en manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales. Simboliza la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y en la sociedad y que ese lugar debe ser respetado”
(Grosman; 1998:40)

En el marco de este principio se establecen una serie de derechos, se mencionaran solo aquellos que tiene relación directa con el tema objeto del presente trabajo.

- Derecho a la identidad, él artículo 9 menciona que todo niño o adolescente tiene derecho a conocer quienes son sus padres.
- Derecho a la integridad física y dignidad, él artículo 9 también establece el deber de los padres y en su defecto del Estado de protegerlos contra toda forma de abandono, de adopciones ilegítimas y ventas, entre otros.
- Derecho a ser oído y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida. Para efectivizar este derecho él artículo 8 prescribe:
“Podrá acudir a los tribunales y ejercer los actos procesales en defensa e sus derechos, siendo perceptiva la asistencia letrada. El juez, ante quien acuda tiene él deber de asignarle curador, cuando fuere pertinente, para que lo presente y asista en sus pretensiones. Los jueces, bajo su más seria responsabilidad deberán adoptar las mediadas necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores, debiendo declararse nulas las actuaciones cumplidas en forma contraria de lo aquí dispuesto”
- Derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas. Él artículo 12 consagra este derecho habilitando el disfrute de los padres y de la familia *“La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral”*

Por lo anteriormente establecido, la prioridad es que el niño crezca y se desarrolle en el seno de su familia de origen y únicamente cuando ello resulte imposible se analizara la posibilidad de obtener un hogar sustituto para el niño.

Como expresa Suevia Sánchez (2006:138) los institutos que se refieren a la adopción en un sentido amplio son de excepción por cuanto se ponen en funcionamiento sólo cuando no es posible que el niño crezca y se desarrolle en su familia biológica.

Jimena Fernández expresa:

“El deber del Estado es garantizar el derecho del niño a vivir en el seno de una familia... cuando un niño o una niña, por la razón que sea, no puede permanecer con su familia de origen, la obligación del Estado es elegir a los mejores padres posibles para el niño.” (Jimena Fernández: 2006:1)

El Estado deberá asegurarse de que el niño que ha de ser entregado en adopción se insertara en la mejor familia posible, teniendo en cuenta para ello las necesidades del primero y las características de la segunda. Por tal motivo al decir de Jimena Fernández:

“...el derecho a ser padres y madres no existe” (Jimena Fernández, 2006: 1)

Considerando el papel imprescindible y rol indiscutible que ha tenido en años anteriores y tiene en la actualidad la familia en la formación de los niños, a continuación se analizara la importancia de esta en la vida el niño, y su relación con el Estado.

En los últimos años venimos viviendo continuos procesos de crisis y acomodación como sociedad, en los que la familia como representación de la sociedad no puede estar ajena. De hecho es en ella, donde impactan estos cambios... Trabajar con familias y “ser” familia, no es una tarea nada fácil, pero apoyarla y valorizarla resulta imperioso... En esta ardua tarea, el Estado también tiene la indelegable tarea de acompañar a la familia y brindarles las herramientas necesarias para lograr un buen desempeño en el desarrollo de todos y cada uno de sus miembros.

Perez Chaca- Giunchi

Capítulo II:

Estado y Familia: Responsables en la protección de la infancia

I: LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA FAMILIA

Siguiendo a Beatriz Cruces de Saad (1984:15) el seno de la familia es el lugar por excelencia para que el hombre pueda concretar el proceso de socialización, el aprendizaje que obtenga en ésta será lo que le permitirá aprender los valores de su grupo, este espacio lo capacitará para asimilar las funciones sociales. La familia constituye el lugar habilitado para la realización y desarrollo personal y social.

Asimismo en la actualidad el Código del Niño establece en el artículo 12:

“La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas”.

Para Miotto, (1997:120) la familia se encuentra constituida por un grupo de personas, unidas o no por lazos de sangre, conviviendo en determinado lugar durante un periodo de tiempo variable. La familia no es homogénea en el tiempo sino que se encuentra determinada por los diferentes procesos históricos que la atraviesan y determinan, unido esto al movimiento contradictorio de la sociedad.

La Convención de los Derechos del Niño señala a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos los niños. La misma debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder cumplir con sus responsabilidades y satisfacer las necesidades de todos sus integrantes. Asimismo, establece que la infancia debe ser considerada como parte de un todo más abarcativo: la familia. Es decir, que los derechos de los niños no pueden concebirse con prescindencia de la familia.

El artículo N° 18 de la misma establece:

“Incumbirá a los padres o, en su caso, a los tutores la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.

De esta forma se estaría legitimando la necesidad de que el niño pertenezca a una familia, es más, el texto de la Convención sugiere una comprensión amplia, extendida, de la institución familiar, en la que incluye a los padres, los miembros de la familia ampliada, a quienes cuiden de los niños, niñas y adolescentes; se refiere a “grupos de crianza”, a la comunidad de pertenencia.

Si bien esta naturalización de la institución familiar se mantiene hasta la actualidad en el imaginario social, desde entonces ha avanzado la comprensión de la familia como producto social, y como tal, construido de múltiples y variadas formas de acuerdo a los contextos histórico- sociales.

Como refiere Mioto (1997), en la actualidad el término “familia” se presta a muy diferentes connotaciones, es factible concebir y pensar a la familia como síntesis de múltiples determinaciones que provienen del movimiento contradictorio de la sociedad, la familia, si bien ha sido -y continúa siendo- entendida como el único medio para la reproducción y socialización de los individuos, ha sido atravesada por diversos procesos que dan cuenta de las transformaciones que le son propias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 24 numeral I:

“Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado”.

El Estado, con el paso de tiempo evoluciona cambiando sus funciones y su relación con la familia. El vínculo existente entre Estado y Familia dependerá de cada país y sociedad según la forma de organización imperante.

La Declaración de los Derechos Humanos establece en el artículo 16 numeral III:

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

Pero también en el Código se le asigna al Estado el deber de proteger a los niños en caso de que los padres no pudieran asumir dicha tarea.

El Artículo 7 numeral 3 del Código refiere:

“En caso de insuficiencia, defecto o imposibilidad de los padres y demás obligados, el Estado deberá actuar perceptivamente, desarrollando todas las actividades integrativas, complementarias o supletorias que sean necesarias para garantizar adecuadamente el goce y el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes”

Previo a analizar la forma en que el Estado interviene con relación a la familia y de que manera intenta efectivizar o no este derecho en la actualidad es necesario estudiar un periodo histórico preciso, donde el Estado evoluciona cambiando sus funciones y su relación con la familia.

Es importante destacar que son múltiples las transformaciones por las que el Estado ha atravesado, pero en esta oportunidad y a los efectos del presente documento nos focalizaremos en el pasaje de un Estado de Bienestar a otro de tipo Neoliberal, momento que consideramos de vital importancia analizar para de esta manera llegar al estudio de la situación que vive la familia en la actualidad y su relación con el Estado.

II: RELACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y EL ESTADO DESDE 1945 HASTA LA ACTUALIDAD

En las últimas tres décadas, la familia asume el vacío que deja la retirada del Estado de Bienestar, luego de la crisis que éste sufre, razón por la cual debe apropiarse de nuevas funciones, muchas de las cuales habían sido sustituidas por el modelo del Estado Benefactor implementado a partir de 1945, que ubicaba al Estado como institución reguladora de la sociedad, atendiendo a los problemas sociales.

En dicho modelo se realizaba una transferencia de funciones desde la familia a instituciones especializadas, las cuales se encargaban de garantizar el bienestar social. Esto pudo resultar beneficioso en tanto se hacían explícitos derechos individuales que permitían a los individuos desarrollarse como sujetos autónomos y productores de su propia vida. Sin embargo, el rol paternalista del Estado de Bienestar puede entenderse como medio de control social, para influir en las conductas de los individuos y atender los problemas sociales, con el objetivo de prevenir y neutralizar las tensiones y conflictos que puedan surgir.

El Estado invade la vida privada y tecnifica las funciones de la familia. Tal ambigüedad explica, de cierto modo, la relación conflictiva y contradictoria que han mantenido la familia y el Estado entre sí.

El Estado interviene directamente en las relaciones sociales y en las relaciones de clase, estableciendo reglamentaciones jurídicas, formulando políticas públicas, políticas sociales, participando en la organización y prestación de servicios sociales, formulando legislaciones a través de las cuales las familias deben regularse, ganando así intromisión en la vida privada de las personas.

De esta forma el Estado ejerce un papel decisivo tanto en la económica como en la sociedad, haciéndose su presencia decisiva para el bienestar social.

En ese sentido, se puede hacer acuerdo con Agnes Héller (1987) y pensar que entonces la familia ya no tendría razón de ser, en tanto cada sujeto puede reproducir su vida cotidiana individualmente. Sin embargo, aunque el modelo hace suyas muchas de las acciones que anteriormente eran competencia de la familia, otras quedan sin quien las asuma; el límite entre lo que corresponde a cada una de las instituciones se hace difuso.

No obstante, el modelo de Estado de Bienestar entra en crisis, dando lugar al surgimiento del Estado Neoliberal. En este hay una reducción de la acción reguladora del Estado encontrando necesario limitar su intervención. Hay una orientación al desmonte del Estado interventor, lo que se acompaña con la reducción del gasto público, la descentralización, la focalización de las políticas y la desactivación de programas sociales.

La política social es entendida como una serie de medidas que tienen como finalidad compensar los efectos negativos que aún subsisten del modelo anterior. Por lo tanto lo que promueven no son políticas universales de gran alcance, por el contrario, dado que el ideal es paliar la situación existente producto de defasajes anteriores, lo que resulta son políticas focalizadas que no integran. Tienen una visión ingenua de los acontecimientos futuros. Esto es, se espera que crezca el modelo económico y así se generen condiciones que no hagan necesario la implementación de políticas y programas sociales. De Martino habla de un



“neofamiliarismo” ideológico que apunta a las familias como unidades políticas y económicas, debiendo asumir las consecuencias de la racionalidad del modelo.

De esta forma, la familia debe ser protagonista en el momento de satisfacer sus propias necesidades. La crisis del antiguo modelo obligara a las personas a redescubrir su propia autonomía, ya que los servicios privados comienzan a aumentar y se restringen los programas sociales, el bienestar pasa a depender casi exclusivamente de los ciudadanos. La familia debe convertirse en una unidad económica y política de resolución de problemas, encontrándose históricamente condicionada por la estructura social en la que se encuentre. Deberá apelar a la resolución de diversas dificultades, evidenciándose una sobrecarga de funciones por parte de la misma.

Si antiguamente pensábamos en un Estado invasor, ahora encontramos un Estado ausente, que no puede ni satisfacer mínimamente las necesidades de los ciudadanos, especialmente de la población de menores recursos.

En lo que respecta a las transformaciones vividas por las familias en este periodo, es posible identificar el pasaje de una familia nuclear a diferentes tipos de familia con características propias que predominan en la actualidad y que se visualizan más claramente en la zona urbana. El aumento de los divorcios y de las uniones libres, de familias monoparentales y familias recompuestas, mujeres jefas de hogar, personas que viven solas, número reducido de hijos, abandono de niños, aumento de la concepción en edad precoz, y población proporcionalmente más vieja, son algunas de las características de las familias contemporáneas. Aunque persisten elementos tradicionales, se perciben algunos cambios que tienen que ver específicamente con la afirmación del individualismo y con el cambio de una familia eminentemente jerárquica a otra preferentemente igualitaria. Cabe destacar también que dada su diversidad, ya no es posible hablar de familia, sino que se hace necesario hablar de familias u “*organizaciones familiares*” como refiere Eva Giberti.

Aún habiéndose producido tales cambios, las políticas dirigidas a la familia no escapan a la generalidad del nuevo modelo, ellas también son privatizadas, focalizadas y descentralizadas;

se responsabiliza a las familias, y principalmente a las más pobres del acontecimiento de algunos fenómenos sociales que ponen en peligro el orden socialmente establecido.

La crisis del Estado de Bienestar parece requerir la intervención familiar para la resolución de dificultades que provienen de su desarticulación y derrumbe. Espera responsabilidad e iniciativa doméstica para cubrir las diferentes necesidades que presentan las familias, por lo que necesariamente éstas deben buscar las estrategias para sobrevivir, lo que requiere la asunción de nuevas funciones. Sin embargo, esta unidad no está preparada para hacerlo. Las políticas del Estado de Bienestar, si bien fueron eficaces en su cometido, no sentaron las bases para afrontar la situación ante la eventual desaparición del mismo.

En la actualidad se le exige a la familia la asunción de un papel más complejo, que incluye funciones tales como la sobrevivencia material, educación y salud, entre otros. No obstante, el rol de cada uno de los miembros de la familia ha variado y es complejo retornar a asumir ejercicios que habían sido admitidos por otras competencias, en este caso, el Estado y sus Políticas Sociales.

La intervención estatal permitió que esto fuera posible, pero la realidad de los últimos treinta años requiere de una familia que retome lo que el Estado Benefactor dejó por el camino. Se requiere la formación de una institución familiar fuerte y bien constituida que pueda hacer frente a las desavenencias que se presentan, sin embargo, no es posible que esto suceda porque no ha sido preparada para ello.

En palabras de Miotto:

“... (la familia) tiene como tarea primordial el cuidado de sus miembros y se encuentra dialécticamente articulada con la estructura social en la que está inserta” Miotto (1997:120).

Tomando las expresiones de De Martino:

“La crisis del Estado de Bienestar aparentemente requiere una solución familiar -al menos parcial- en términos de reducir su dependencia de los servicios colectivos y “aumentar” o “redescubrir” la autonomía e iniciativa personal / familiar” (De Martino, 1997: 111)

Considerando lo anterior, es posible acordar con Miotto (1997) que las Políticas Sociales en la actualidad no incluyen la idea de la familia como una totalidad, por el contrario, estas son

implementadas en función de los individuos y la intervención profesional generalmente se encauza hacia la atención del miembro problema, realizando una lectura fragmentada de su situación. De ese modo, no se prevén los impactos que las políticas tendrán sobre las familias, resultando ineficaces y dirigidas a un sector muy reducido de la población.

Es preciso tratar a cada familia en su totalidad, considerando sus peculiaridades ya que ésta presenta diferencias a su interior, constituyéndose tanto en un lugar de felicidad como de infelicidad, tal cuál lo refiere la misma autora.

Si convenimos que la familia no es un lugar de felicidad por naturaleza, sino que es un hecho cultural históricamente condicionado, es imprescindible pensarla en sus múltiples determinaciones, haciendo referencia a la compleja relación que establece con el Estado y las Políticas Sociales. Ello debe además, tornarse en un desafío para la intervención del Trabajador Social, trascendiendo así los programas meramente asistencialistas de apoyo sociofamiliar, tendiendo a la atención de la familia en una dimensión totalizadora.

III: RESPONSABILIDAD ACTUAL

De lo estudiado hasta el momento se desprende que el abandono es causado en algunos casos por la desprotección del Estado hacia la familia.

Beatriz Scarone³ destaca:

“Pensando en las razones por las que una madre se desvincula de su hijo, yo creo que existen tantas razones como situaciones se han dado y se darán cada situación es única y es diferente, pero considero que las razones económicas son las que más pesan, aunque no debería serlo pero..., la realidad es que las familias muchas veces están solas”

El abandono proviene en la mayoría de los casos de la pobreza, aunque esto no representa todos los casos es importante destacar que como refiere Solar Silva (1999) en estas situaciones, la función parental se encuentra muchas veces concentrada en la madre, la cual tiene dificultades para asumir la responsabilidad por la sobrecarga de roles a los que se

³ Entrevista realizada a la Licenciada Beatriz Scarone, integrante del equipo técnico de adopción del INAU.

encuentra expuesta, hogares muchas veces de jefatura femenina, situación que debido a la sobrecarga y a la pobreza puede desembocar en un eventual abandono de los hijos.

Como fuera mencionado, recordemos que la Convención de los Derechos del Niño señala en su artículo 4, el rol que asume el Estado como garante de sus derechos, sus cometidos se relacionaran con el cuidado y asistencia para su desarrollo físico, mental, moral y social. Esta garantía debe desarrollarse a través de todos sus organismos centralizados y descentralizados, nacionales, departamentales y municipales, legislativos, administrativos y judiciales. Por lo tanto las acciones del poder público deberían emanar de diversos órganos para que se cumplan dichos derechos.

Asimismo la Convención, establece a la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos los niños, debiendo recibir protección y asistencia en caso de ser necesario de la sociedad o el Estado.

Por tal motivo y como se ha expresado hasta aquí, aunque el deber del Estado es ser garante de los derechos del niño de manera amplia, para Diana González el Estado no logra la efectivización de los derechos de los niños, destacando que en muchas oportunidades el sistema regula lo que ve.

Si nos detenemos en los procesos de abandono de la familia de origen y adopción de un niño, el sistema regula y protege los procesos que llegan a dicho sistema, no la totalidad de las situaciones que deberían ser igualmente contempladas.

En palabras de Diana González:

“Lo que nos queda es que regulamos una puntita de un mundo mucho más vasto donde la mayor cantidad de casos va por fuera el sistema institucional, el Estado no los ve”⁴

A la luz del nuevo papel del Estado asumido en la normativa actual y analizado en el capítulo anterior, cabe entonces preguntarse cuál es la responsabilidad que debe asignarse en la relación que emerge cuando un niño es abandonado.

⁴ Entrevista realizada a la abogada Diana González

Grosman (1998:7) declara que cuando un niño se encuentra abandonado por su familia de origen, se entiende este hecho como una vulneración de los derechos humanos, y cuando esto se produce la cuestión deja de pertenecer a la esfera de cumplimiento o incumplimiento por parte de los responsables primarios del niño, pasado a ser comprometido el Estado, no de manera subsidiaria sino de modo directo, por la omisión en la implementación de las acciones necesarias para evitar la violación de un derecho humano.

Es así, que las acciones asumidas por el Estado tendientes a prevenir y evitar el abandono en la infancia deben ser reconocidas en el ordenamiento nacional e internacional.

De acuerdo con esto, el objetivo de una política social relacionada con el abandono y la adopción, no tiene que ir dirigido a que aumente el número de adopciones, sino que disminuyan las causas por las que los niños se quedan sin una familia que los pueda educar y cuidar adecuadamente, las políticas sociales deberían apostar al fortalecimiento familiar, para evitar dicha situación.

El Estado junto con las Instituciones responsables de esta tarea, deberían implementar mecanismos para evitar o por lo menos controlar el abandono en las poblaciones más vulnerables a que este se suscite. Proveyendo de medios, recursos o información para que las familias puedan criar a sus pequeños sin la necesidad de alejarse de ellos.

En los documentos de trabajo de la ONU (1979) con motivo del año Internacional del niño, se expresa:

“El éxito en la lucha para reducir la necesidad de la adopción requiere una estrategia completa de desarrollo económico y social, tanto a nivel global como nacional... esto debe ir unido a la práctica oficial de dar mayor prioridad y los recursos necesarios financieros al desarrollo de los servicios para el bienestar total del niño y la familia programados para mantener la familia” (ONU, 1979: 14)

Como señala Calvento, (1982:17) los Estados tienen la responsabilidad de formular planes que presenten especial atención a la asistencia y protección de los niños, fortaleciendo la acción de obras e instituciones destinadas a esos fines, principalmente detenerse en la familia, a la cual deberán brindársele los medios para que pueda desempeñar su rol irremplazable en la formación y educación de los hijos.

Grosman declara: *“Creemos que la mejor prevención para el abandono es la que esta destinada a sostener a al familia...”* (Grosman; 1998:80)

Reconociendo que logrando un verdadero apoyo a la familia en todos sus aspectos puede operar como prevención del problema de la infancia abandonada.

*El niño... un ser considerado sujeto pleno de derechos
por la normativa contemporánea del Derecho Internacional
de los Derechos Humanos, pero que
como un objeto atrapado en la maquinaria judicial
e institucional queda nuevamente perdido,
y del cual poco o nada sabemos...*

Ferrari

Capítulo III:

Adopción de niños y sus repercusiones en la actualidad.

Durante siglos en la sociedad occidental se ha sostenido que la familia existe debido a que las personas se hallan unidas por vínculos biológicos.

Como expresa Silvia Chavanneau,(2001:25) fue difícil reconocer que la familia es una creación cultural que puede estar unida o no por vínculos consanguíneos.

De esta manera la adopción es la posibilidad de formar una familia asentada no en la biología sino en la cultura; la ley vigente reconoce esta posibilidad y crea en la familia adoptiva derechos y obligaciones similares a los de la familia asentada en la biología.

Es entonces, la adopción una institución en la que un niño tiene derechos, derecho a tener una familia sustituta, que es al mismo tiempo inseparable del derecho de conocer sus orígenes, que no es otra cosa que el derecho a la identidad, propio de todo ser humano.

Benchuya señala:

“...adoptar implica, recibir al niño con sus características físicas, sus necesidades y con una historia a la que hay que respetar, cuidar y algún día, permitir al hijo acceder a ella” (Benchuya, 2005:10)

La autora destaca (2005:11) estudios que se han realizado en diferentes etapas de la sociedad, especialmente en épocas posteriores a la guerra; de estas investigaciones se han obtenido como resultado invariable que un niño necesita ser criado por una familia no existiendo institución que pueda reemplazar dicho cuidado. Con el paso de los años y los cambios que se han producido en las estructuras familiares, la autora afirma que se ha ratificado lo anteriormente explicitado y que hasta el momento no se ha podido comprobar otro sistema u otro método que sirva para posibilitar el desarrollo favorable y pleno en la vida de un niño.

De aquí se desprende que cuando un niño se ve privado de su familia de origen, es importante que al menor tiempo posible sea integrado a una familia sustituta, estableciendo de esta manera un nuevo vínculo. Considerando que la adopción permite construir un vínculo

permanente, podemos afirmar que es una forma saludable para el desarrollo y evolución de un niño.

En Uruguay existen dos tipos de adopción; simple y plena o llamada Legitimación adoptiva. La adopción simple se trata de un acto jurídico de naturaleza bilateral que crea relaciones ficticias de maternidad o paternidad entre el adoptante y el adoptado, en este tipo de adopción el adoptado continúa perteneciendo a su familia de origen. Contrario a esto la legitimación adoptiva tiene efectos más amplios. El adoptado adquiere la calidad de hijo legítimo con iguales derechos y deberes que si hubiere nacido en el matrimonio, de esta manera legalmente el niño deja de pertenecer a su familia de origen, la ley le confiere una nueva filiación que sustituye a la de origen.

Con la palabra adopción tocamos uno de los temas más sensibles que existieron en tiempos antiguos y persisten en la actualidad: la niñez abandonada.

Es por este motivo que a continuación, se estudiara como era tratado y concebido el abandono antes de la modernidad para posteriormente focalizarse en el análisis de lo que sucede en la actualidad y cual es el tratamiento que recibe este tema.

I: EL ABANDONO ANTES DEL SIGLO XX

Tanto el abandono como el infanticidio fueron las formas utilizadas en la sociedad bárbara como denomina Barran, de controlar la natalidad.

Tal cual explicita el autor:

“Las coacciones morales, las dificultades económicas, la anestesia sentimental que provocaban los hijos numerosos ante el hijo concreto, son todas razones culturales que pudieron haber fomentado el abandono y el infanticidio” (Barran; 2004:92)

Puede observarse como fuera escrito en la Memoria Instructiva de la hermandad de la caridad en 1828, que transcribe Barran:

“El cuadro doloroso de muchos niños, que se encontraban expuestos en las calles, despedazados a veces por los perros, y el insoportable peso que gravitaba sobre las familias distinguidas por su caridad, a quienes echaban frecuentemente a algunos, en términos que hay

señora en Montevideo que llegó a recibir hasta doce, movieron como ya se ha dicho, el ánimo de las primeras autoridades a fundar una cuna” (Barran, 1994:T1, 76)

Ya en el año 1918, se creaba en nuestra ciudad la “Casa Cuna” también conocida como “Inclusa” o de “Expósitos”, fundada por la Hermandad de la Caridad, bajo la responsabilidad de Dámaso Antonio Larrañaga.

Antes de la apertura del mismo los niños eran abandonados en los huecos donde se solían depositar cueros, eran dejados en las puertas de casas de familias adineradas, y en las Iglesias. Era frecuente la aparición de niños ahorcados en los huecos de la ciudad junto a la basura.

Tal cual expresa Álvaro Portillo (1989:11)

“Desde los tiempos de la independencia, el país conoce algún tipo de protección a los menores. El punto de referencia más claro es el Hospital de la caridad de Montevideo, que fue la Institución pionera” (Álvaro Portillo: 1989:11)

De esta manera la Casa Cuna constituye la primera referencia institucional pública de atención a la infancia en nuestro país, en ella aún bajo las denominaciones de caridad y beneficencia pública existe un intento de coherencia y centralización de cara a una serie de intervenciones aisladas y desconectadas que se venían desarrollando.

Será en la Casa Cuna donde comenzará a funcionar en el año 1818 el “Torno”, que funcionaba en Europa desde 1811.

El torno era una cuna-cilindro que giraba sobre un eje, lo que permitía que la madre en el momento de abandonar a su hijo, lo depositara en ese lugar empujando la cuna donde el niño era introducido inmediatamente hacia la institución, de esta manera la persona que dejaba a su hijo allí no era vista por el personal del establecimiento. En la fachada del Torno se encontraban las siguiente inscripción:

“Mi padre y mi madre me arrojan de sí. La piedad divina me recoge aquí”(Gorlero Bacigalupi:1978; 120)

Al respecto Donzelot (1979) afirma que el Torno es el resultado de la preocupación de mantener el respeto a la vida y a la integridad familiar,

“...ese es el objetivo, romper sin huellas y sin escándalo, el lazo de origen de esos productos de alianzas no deseables, depurar las relaciones sociales de los progenitores que no se ajustan a la ley familiar, a sus ambiciones a su reputación” (Donzelot;1979;28 y 29)

El Torno era administrado por la Comisión de expósitos, que tenían a su cargo tres señoras, que eran las responsables de establecer cuando y en qué condiciones eran entregados nuevamente los niños a sus padres en caso de ser reclamados.

Con el paso del tiempo el torno fue rechazado, suprimiéndose primero en Europa y luego en nuestro continente. Comenzó a considerarse que era responsable del aumento de los abandonos, en vez de una solución como se pensó al principio, ya que permitía perpetuar el anonimato de los que abandonaban.

“El torno tiene manos para recibir, pero no tiene ojos para ver ni boca para revelar” (Lamartine en Leopold:2002:33)

Una circular ministerial de 1860 los clausurara, aunque definitivamente dejara de existir en 1905.

Las propuestas de atención a la infancia en el siglo XIX son caracterizadas por cierto carácter benéfico y de admisión anónima, lo que imposibilita conocer e investigar las causas del abandono, se orienta a acciones de reparación social como ser alimentar, vestir, etc.

En palabras de propio Piñeiro del Campo:

“Se ampara al hombre en su infancia, le educan y le vigilan en su niñez, le dirigen en su juventud, le asisten en sus dolencias, en toda edad de la vida...” (Portillo, 1989:11)

Se debe destacar que el diseño de intervención de las políticas en el siglo XIX, se guiara por el amparo y el control tímidamente en un principio, y con mucha fuerza en el siglo posterior, hecho vinculado con la modernización de nuestro país.

Es hacia el año 1900, que la condición del niño comienza a cambiar, empezará a ser visto como un ser diferente al adulto con derechos y deberes que serán propios de su edad.

Actitudes que eran consideradas bárbaras por la sociedad intentan revertirse: las amas de leche, el abandono, la mortalidad infantil, el paulatino descenso de la natalidad, comienzan a sustituirse. La cultura empieza a valorar el amamantamiento materno haciéndose más visibles los sentimientos tanto maternos como paternos, se comienza a valorizar la crianza, la

educación, la percepción de la individualidad insustituible de cada hijo, la aparición del amor al niño, con esto no se quiere decir que en esta época halla nacido el amor al niño, sino que este se tornó esencial para la sociedad en este momento.

Tal como refiere Barran:

“Las caricias y mimos, que tan mala fama tuvieron en la época “bárbara” por revelar debilidades peligrosas de la autoridad paterna, fueron reivindicados por la sensibilidad nueva. El cuidado de los niños ganó terreno como preocupación social y la ternura se convirtió en un valor y hasta comenzó a percibirse como un probable factor educativo” (Barran tomo 2, 1994:119)

En 1911 asumirá la responsabilidad del Asilo de Huérfanos y expósitos el Dr. Luis Morquio, opositor firme del Torno:

En palabras de Morquio:

“El abandono social es un mal social, y no puede remediarse si no se conoce su origen; la existencia del torno perpetua la ignorancia de sus causas reales, manteniendo sus efectos contrarios a todo principio científico y filantrópico...” (Morquio apud Gorlero Bacigalupi, 1978:128)

El sistema “Torno” comenzará a ser discutido y sancionado, creándose la Oficina de Admisión de Huérfanos y Expósitos. Muchos niños serán llevados a este lugar donde según las posibilidades que existan se intentara proteger a la madre.

“... el torno...resulta hoy inadmisibile. Toda protección al niño esta basada en la protección a la madre, salvo excepciones, manteniendo cuando es posible, directa o indirectamente el binomio madre-hijo como el principio más elevado de la humanidad, y como garantía segura para la salud y la vida del niño” (Morquio apud Gorlero Bacigalupi, 1978:135)

Portillo señala al respecto:

“El torno expresa un modelo de políticas en donde coexiste un bajo grado de aplicación de conocimientos científico-técnicos en la consideración del menor, con una primera y global consideración del problema de la minoridad abandonada en la que lo único que se define con claridad es la conformación de una Institución concentracionaria que localice y agregue esta disfunción social” (Portillo:1989:14)

De esta manera el sistema tornó definitivamente clausurado el 17 de julio de 1933.

Una vez iniciado este disciplinamiento en la sociedad uruguaya del siglo XX, no solo comenzaron a transformarse los comportamientos y las costumbres, sino que las políticas de atención a la infancia empezaron a ser discutidas y sancionadas, siendo el Código del Niño de 1934 reflejo de ello.

II: EL NIÑO SEPARADO DE SU ORIGEN EN LA ACTUALIDAD.

Como fuera analizado las propuestas de atención a la infancia en el siglo XIX eran caracterizadas por cierto carácter benéfico y de admisión anónima, se orienta a acciones de reparación social como ser alimentar, vestir, dominando un discurso paternalista con el objetivo de amparar a la persona sin recursos.

En el siglo XX comenzaron a transformarse los comportamientos y las costumbres, evolucionando las políticas de atención a la infancia, comenzando las mismas a ser discutidas y posteriormente replanteadas. Se observa una gran evolución en la forma de concebir a la infancia como la manera de intervenir sobre el abandono.

En la actualidad la forma en que es vista la separación de una madre con su niño ha cambiado, ya no se intenta ocultar el origen del niño sino que por el contrario como expresa Marita Canavesi⁵:

“Cada desvinculación es para nosotros un fracaso y si no se da de la mejor manera, es un doble fracaso”.

Solar Silva (1999:35) destaca que el niño separado de su origen sufrirá la desprotección total o parcial, manifiesta o encubierta por parte de las personas que debieran encargarse de su bienestar y de ayudar a desarrollar sus potencialidades psíquicas y físicas.

Hoy en día se entiende por niño abandonado (Beatriz Cruces de Saad; 1994:35) a aquel niño menor de 18 años que carece de familia por distintos motivos o causas, este hecho se puede producir desde el nacimiento del mismo o en cualquier etapa de la vida de este.

⁵ Entrevista realizada a la directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell. Licenciada en Trabajo Social Marita Canavesi.

La separación de una madre de su hijo es una situación de difícil caracterización, constituyendo un fenómeno social complejo, siempre apareciendo ligado a la entrega de un niño a un desconocido o persona cercana, o a la falta de atención hacia el niño por las personas encargadas de su cuidado, aunque se habite en el mismo lugar.

En esta oportunidad y a los efectos de dejar definido los tipos de abandono, siguiendo a Cruces de Saad (1984:16) diferenciaremos dos de los mismos: el abandono total y el parcial.

El primero de estos hace referencia al abandono de los padres, sobre el niño, pudiendo estar ligado a este tipo de abandono la entrega física del pequeño.

En la actualidad este tipo de abandono se encuentra en discusión ya que como expresa Beatriz Scarone⁶:

“...el Código establece que es una situación de abandono pero dejar un bebe dentro de un hospital no es abandono es la delegación de alguna manera de una responsabilidad de hacerse cargo, lo deja muy bien cuidado...”

Eva Giberti (2007:16) destaca que el abandono es el hecho donde la mujer toma su derecho de no asumir la responsabilidad y su decisión de dejar a su hijo al amparo de una institución, por este motivo mientras que el niño o niña quede al cuidado de los servicios sociales hospitalarios o de otra índole, la separación de su madre no lo convierte en abandonado.

La autora señala que el niño no se siente abandonado sino que se siente separado del latido del corazón de su madre algo que le es propio desde el momento del engendramiento, sentimiento que podrá ser sustituido si lo acoge a la brevedad una familia adoptiva.

El segundo tipo se mencionara solo para dejarlo definido y se produce debido a una estructura parental deficitaria de los padres, esto puede llevarse acabo no prestándole la debida atención a los niños, dándole la prioridad a otros asuntos de diferente índole, en estos casos suelen delegarse funciones a otras personas o instituciones por parte de los padres, responsabilizando a otros del bienestar de sus propios hijos.

⁶ Entrevista realizada a la Licenciada Beatriz Scarone, integrante del equipo técnico de adopción del INAU.

El Vocabulario Multilingüe del Instituto Interamericano del Niño (1972), ha definido al abandono material como:

“Descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario y medicamentación por el incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, los tutores o guardadores”

En conclusión los responsables renuncian al compromiso de brindar bienestar material, psicológico y/o emocional al niño. Es por tal motivo que se entiende que el abandonante representa aquellas personas o instituciones que desisten del derecho y protección a un menor.

La función parental (Solar Silva,1999) se encuentra muchas veces concentrada en la madre, mujeres jefas de hogar y solas, situación que acompañada de la pobreza puede generar que en algunas oportunidades se sienten imposibilitadas en asumir la responsabilidad de la crianza de sus pequeños, produciéndose así el abandono.

Beatriz Scarone⁷ afirma:

“... el abandono que llega a nosotros es en la mayoría de los casos proveniente de la pobreza... por lo general se habla de mujeres ya que el primero en desaparecer es el hombre porque para estas cosas hay mitad y mitad, pero él, es el primero que abandona, la mujer es la que lleva sola esta decisión y finalmente la toma, es habitual que ellas tomen la decisión solas”

En esta perspectiva debemos considerar que la experiencia de los padres en su familia de origen condiciona su desempeño futuro, la mayoría de los padres que abandonan no tuvieron una familia que los guiara y un hogar reflejo de protección.(Solar Silva, 1999)

Marita Canavesi⁸ directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell, expresa:

“Muchas veces la madre dice; yo no me puedo hacer cargo porque mis condiciones económicas no me lo permiten, en realidad eso es una falacia, cuando una comienza a investigar descubre que esa madre tiene múltiples abandonos personales y a su vez ello lo ha llevado a repetirlo, estas madres han sido abandonadas por sus madres de origen por sus compañeros, no pueden hacerse cargo, reproducen la situación social que desemboca en el abandono.”

⁷ Entrevista realizada a la Licenciada Beatriz Scarone, integrante del equipo técnico de adopción del INAU.

⁸ Entrevista realizada a la directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell. Licenciada en Trabajo Social Marita Canavesi.

Como refiere Solar Silva (1999) aunque la mayoría de los padres que experimentaron esta situación deseen cambiarla en su desempeño con sus propios hijos y cumplir adecuadamente su rol, no tienen instancias de corrección de su propia experiencia. Es de esta manera que las situaciones de abandono y desprotección se transmite de generación en generación.

Frente a estas situaciones la mayoría de los países disponen de instituciones alternativas a la familia biológica, familias sustitutas que intentaran completar el proceso de maduración del niño desamparado. La adopción sería de esta manera la forma que más se asemeja a la familia biológica, por cuanto una familia sustituta estaría dispuesta a ofrecerle al niño la satisfacción de sus necesidades y cumplimiento de sus Derechos.

La orientación moderna de la adopción, recoge los aportes de la investigación de diversas ciencias, las que destacan la importancia de la familia en el desarrollo del ser humano, considerándose la adopción la mejor alternativa para el niño abandonado o dejado al cuidado de alguna Institución.

Según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia adoptar significa:

“Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no le es naturalmente”

De esta definición se desprende que la adopción es un mecanismo socialmente aceptado, que crea relaciones de parentesco y filiación ente personas, que no son necesariamente parientes consanguíneos.

Es así que la adopción representa un caso particular de constitución de la familia, se distingue por el hecho de que uno o ambos cónyuges no tiene participación en la gestación biológica del niño, que adquirirá la condición de hijo adoptivo.

III: LA ADOPCIÓN COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN

En la situación de desvinculo para llegar a la adopción hay tres efectores estatales que tiene un papel muy preciso.

En primer lugar, en la mayoría de los casos los niños recién nacidos provienen de situaciones de pobreza y son derivados de Salud Pública, produciéndose la mayoría de los desvínculos de una madre con su hijo en el Hospital Pereira Rossell, considerada la mayor maternidad del Uruguay. El procedimiento en estos casos es el siguiente: el equipo médico social del Hospital diagnostica una situación de desvinculo, inmediatamente se lo comunica al Poder Judicial, el Juez en el momento de tomar el caso deberá investigar la situación con detalle, para tener en su poder elementos que de alguna manera lo lleven a pensar que va a ser irrevocable esta decisión de desvinculo de una madre a su hijo.

Esto puede ser así entre otros motivos porque se entrevistó a la madre de origen y se tienen pruebas fehacientes de que no van a poder hacerse cargo del niño, o porque la madre de origen a dado datos falsos en el momento de internarse en la maternidad y no se la puede localizar, de esta manera el juez competente tiene elementos que le dicen que probablemente el caso vaya a ser irrevocable.

De esta manera, a través de los cuatro Juzgados Especializados que funcionan de urgencia, se tomara la resolución de derivar al niño al departamento de adopción del INAU.

El Código del niño establece en su artículo 125:

“El juez podrá entregar al niño o adolescente... privado de su medio familiar, al cuidado de una persona o matrimonio seleccionado por el Instituto Nacional del Menor, que se comprometa a brindarle protección integral” (Artículo 125 del Código del Niño y Adolescente del Uruguay)

Luego del fallo del juez, el INAU a través del ILAYA (Instituto de Legitimación Adoptiva y Adopción) y el Movimiento Familiar Cristiano⁹ con sus matrimonios estudiados pasaran inmediatamente a darle una familia ya seleccionada al niño o niña.

Marita Canavesi¹⁰ expresa:

“Esto es un proceso y muy inteligentemente separado, porque si el que hace el diagnostico de desvinculo, tiene la demanda de los pretendidos padres ya se actuaría como una situación de

⁹ El Movimiento Familiar Cristiano se ocupa de las adopciones internacionales.

¹⁰ Entrevista realizada a la directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell. Licenciada en Trabajo Social Marita Canavesi

mercado con oferta y demanda. Como estamos separados, a pesar de que tenemos una excelente relación, podemos trabajar independientemente en cada paso del proceso”.

En el procedimiento vigente, se han distribuido las competencias y el control del proceso entre distintos actores: el juez, el equipo especializado, el INAU, etc. Este punto es trascendente, porque otorga transparencia y profesionalismo al sistema. Sin embargo también se han generado dificultades a raíz de contradicciones y vacíos legislativos del mismo Código, que deben ser superadas, so pena de transformar en meros obstáculos formales las cláusulas que buscan otorgar garantías.

Como fue anteriormente expresado, en primer lugar para que un niño pueda ser adoptado es necesario comprobar que se encuentre en situación de adaptabilidad, es decir, que no aparezcan familiares que dispongan del derechos de la crianza del niño o niña, para esto es necesario conocer los antecedentes de la criatura, tarea que queda a cargo del juzgado que intervino en el momento de la entrega del niño por parte de la madre de origen.

En segundo lugar, son los jueces quienes disponen de esos niños, ya sea para darlos a hogares de tránsito o entregarlos en adopción después de haber verificado que es posible hacerlo. Las demoras muchas veces para que el niño pueda ser adoptado resultan de las dificultades que existen para comprobar que realmente ese niño está en situación de adoptabilidad.

El juez posee dos potestades en el momento de constatar un abandono y habilitar el proceso para que el niño sea dado en adopción, o bien puede derivar el niño al INAU, donde las autoridades se lo entregaran a la familia que encabeza la lista de espera, o puede entregarlo directamente a una pareja que lo halla solicitado en adopción. Esta última vía ha sido siempre muy discutida, ya que el Código aprobado en el año 2004 deroga la Ley que habilita esta posibilidad.

Diana González¹¹ expresa:

“los jueces tienden a no cumplir ese procedimiento de separación o dejarlo en una formalidad que se cumple luego que fue separado y se legitima de esta manera la guarda puesta se convalida lo

¹¹ Entrevista realizada a la abogada Diana González Perrett

que de hecho ocurrió y si uno mira el procedimiento esta todo formalmente correcto pero en realidad, en la practica no se tomaron acciones de políticas sociales adecuadas”

Aquí queda establecido que es el Inau el encargado del control y la fiscalización de las políticas de adopción, teniendo a su cargo el registro nacional de adopciones.

Diana González, expresa que el Inau en lo que refiere a la elección de la familia a adoptar no solo realiza una diversidad de entrevistas con el equipo técnico y los pretensos padres, sino que posteriormente trabaja en el fortalecimiento de los vínculos de la familia en su totalidad.

Por tal motivo, la decisión unilateral de los jueces de dar a un niño en adopción, es un procedimiento que no debería quedar en manos de una sola persona, ya que con este acto se pasa a construir una identidad a partir de un accionar jurídico.

Paralelo a esto algunas familias deciden recurrir a otros métodos, no amparados en la Ley, para de esta manera evitar los tramites. La evidencia muestra que efectivamente se conectan con mayor rapidez con una criatura, inscribiendo al pequeño como hijo biológico, mediante certificados de nacimiento falsos.

De esta manera consideramos que cuando el Estado no interviene en este proceso el derecho de identidad es flagelado.

IV: LA RESPONSABILIDAD EN LA ADOPCION

En lo que refiere la entrega de los niños, la cantidad de madres que deciden entregar a sus hijos en adopción en el Hospital Pereira Rossell, viene en un profundo descenso desde el año 1985 hasta la fecha.

Marita Canavesi¹² expresa, que mientras que en la década del 80, en ese centro un promedio de 70 madres por año decidía desvincularse de su hijo, en los últimos años apenas llegan a 20 las que toman tal decisión, según estudio del departamento de Trabajo Social del hospital.

¹² Entrevista realizada a la directora del Departamento de Trabajo Social del Hospital Pereira Rossell.

Marita Canavesi, afirma que en la mayoría de los casos las madres optan por la entrega fuera de la institución porque significa una situación muy dolorosa la cual quieren evadir rápidamente, entregando a su hijo de esta manera evitan los pasos que exige la jurisprudencia.

Otra postura frente a esta situación es la representada por el Inau, Beatriz Scarone destaca que en momento de pensar las razones por las que niño es entregado por sus padres fuera de un marco Institucional, debe considerarse que:

“Lo primero que se escucha es la concepción que hay en Uruguay donde se piensa que la adopción es un derecho de los adultos a tener hijos y no una medida de protección de un niño que necesita tener una familia”

Beatriz Scarone señala que muchos padres no reconocen este derecho del niño, y motivo por el cual comienzan los cuestionamientos, por un lado los padres de origen se plantean porque la necesidad de entregarlos en el INAU pudiéndolo dar a una familia directamente, por otro lado los pretensos padres interesados en el niño alegan disconformidad en recurrir a una Institución debido a las demoras, porque someterse a que un grupo de personas decida si puedo o no ser padre, pudiendo conseguir a un niño de otra manera. Los pretensos adoptantes alegan;

“De igual manera hay tantos niños que son abandonados y los padres no pueden hacerse cargo porque tiene dificultades económicas.” Expresa Beatriz Scarone.

La adopción representa un proceso muy complejo para el que hay que estar muy bien preparado. Primero hay que tener deseo de ejercer la maternidad o paternidad a través de la adopción, ya que esto representa ahijar el hijo ajeno, ser padres de un hijo que tiene otro origen y como tal el deseo debe ser internalizado, habiendo elaborado de alguna manera el duelo de la infertilidad, el duelo de ese hijo que no va a llegar, el hijo biológico.

De esta manera y teniendo como fuente lo estudiado y expresado en las diferentes entrevistas realizadas en el marco de este trabajo, se puede afirmar que la demanda de niños supera ampliamente la oferta de recién nacidos, debido a que muchas adopciones se realizan *“por fuera”* del marco institucional.

Ana Maria Brisco¹³ declara que la demora en los tramites de adopción no se debe a fallas burocráticas, sino a la falta de bebés que pueden ser adoptados.

“La demora es porque no hay niños recién nacidos. Algo extraño esta pasando porque hay un margen de niños que no pasan por el Inau, ni por nosotros, ni por los jueces”.

Y aunque algunas personas consideran que la adopción privada no es ilegal, es peligrosa ya que es en ese terreno donde pueden suscitarse casos de trafico de bebés.

Beatriz Scarone señala:

“...eso habla de la venta y el trafico de niños, que es muy difícil tocar el tema porque se piensa que estamos muy lejos de los que pasa en otros países. Pero a veces pagarle la mutualista a una señora que esta embarazada todos los meses para que pueda tener su parto, darle alimentos porque espera que cuide mejor a mi hijo así tiene mejor desarrollo, y eso que es... enmascarado donde estoy dando algo a cambio, a través de una buena intención porque estoy alimentando a un niño que luego va a ser mío”

De esta forma algunas personas deciden hacerse cargo de un niño por medios no legales o al menos poco legítimos, alegando “demora” se ven “obligados” a concurrir a lugares que por medio de una suma de dinero o dando algo a cambio ente otras situaciones, obtienen un recién nacido (Benchuya, 2005) de esta manera concurren a hospitales, clínicas u otros servicios en busca de una mujer que quiera entregar a su pequeño.

Como refiere Ana Maria Brisco¹⁴ :

“Los casos en que se producen adopciones por fuera del Inau es porque los padres no pueden esperar, pero ese no puedo esperar es mucho más complejo, porque finalmente ese niño se transforma en un niño objeto. ¿Dónde esta el derecho del niño a una familia, el derecho del niño a que tenga un debido proceso, que el juez habilite cuando el niño esta preparado para pasar en adopción?”

Los niños con más posibilidades a ser objeto de estas practicas, en general son niños expuestos a una mayor vulnerabilidad por el deterioro de sus circunstancias sociofamiliares.

¹³ Entrevista realizada a la Directora del Instituto de Legitimación Adoptiva del Inau.

¹⁴ Ibidem.

La visión de los niños como objeto se encuentra avalada por cierta legalidad, que en algunos casos refuerza cierta inconsistencia del hecho delictivo quien actúa de esta manera no lo hace por el interés superior del niño, sino para satisfacer su propia necesidad de ser padre.

Como expresa Banchuya y Vito (2005) de los distintos mecanismos a los que se recurre, existen dos que son los más conocidos y practicados. En primer lugar inscribir a un hijo ajeno como propio, manera en la que se pretende fraguar una filiación consanguínea entre la criatura y los supuestos padres, lo cual constituye un delito de supresión y sustitución del estado civil de una persona, este hecho requeriría falsear un documento público (partida de nacimiento, documento de identidad, entre otros).

Otro mecanismo más utilizado que el primero, es la llamada “entrega directa” o “guarda puesta”, aquí los interesados se conectarían con la embarazada, se busca encontrar una progenitora que esté de acuerdo en dar a su hijo, por lo general este acto se realiza por medio de intermediarios. Como expresa la autora mencionada (Banchuya:2005) a este hecho se le da una patina de legalidad presentando el caso ante un tribunal para que homologue el hecho ya consumado, aun cuando se encuentra fuera de los marcos éticos de la adopción.

El niño, de esta manera pasa a ocupar el lugar de objeto y hasta de mercancía con la que se comercia.

De todo este planteo surge una gran interrogante ¿Cuál es frente a esta situación la respuesta del Poder Judicial?

Recordemos nuevamente que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 21:

“...en los Estados parte que permitan la adopción se cuidara que el interés superior del niño sea la consideración primordial”

aquí se asegura que deberían estar reunidas todas las garantías necesarias para certificar que la adopción sea admisible, así como las autorizaciones de las autoridades competentes.

El Estado y la sociedad tienen la necesidad de velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, así como buscar formas que aseguren su desarrollo integral, especialmente en aquellos casos como estos, donde el niño no se encuentra bajo el amparo de su familia.

Es así que la intersección entre lo público y lo privado, representa un problema sociopolítico, ético y económico, entrando en juego lo que respecta a los derechos y garantías, no solo del niño que será entregado (que deberá ser protegido de acuerdo a lo que establece la Convención) sino de su familia de origen proveniente en la mayoría de los casos de la pobreza y de la exclusión social (esto no representa todos los casos).

Cuando interactúan los niveles público y privado sucede que en el primero los niños se entregan primero y se adoptan después, pasan a ser representados por la instancia política que es la Ley de adopción, mediatizada por los técnicos que deben aplicarla.

Eva Giberti (2007) reflexiona sobre tal representatividad, la cual no puede eludir a la Convención de los Derechos del Niño.

Giberti señala:

“Me pregunto si esas criaturas no estarán ausentes de la que se considera su representación por parte de las políticas públicas. Esos chicos y chicas solo aparecen representados en su calidad de niños adoptados. Es decir, trasladados a la dimensión de lo privado mediante la familia que los adopta” (Giberti:2007:54)

Aquí observamos que lamentablemente la garantía que la Ley establece, la cual comprende una responsabilidad estatal, resulta sistemáticamente vulnerada (esto debido a las adopciones que no pasan por la orbita de Estado, la que se realizan por detrás del mismo, y que no respetan los derechos del niño)

Como refiere Giberti:

“El Estado está ausente de sus actividades” (Giberti:2007:55)

Lo expuesto hasta el momento, no solo representa interrogantes personales, si no que refleja lo que discuten los diferentes equipos técnicos vinculados a la temática; por este motivo y reconociendo algunas grietas que se vislumbran en el sistema, algunas ya desarrolladas, se ha

visto en la actualidad la necesidad de reformular el Código de la Niñez y Adolescencia en materia de adopción.

De esta manera y como expresa Ana Maria Brisco¹⁵, la reformulación busca en primer lugar establecer el derecho del niño a crecer junto con una familia, unificando de esta manera los derechos del niño dentro de la familia adoptiva mejorando conjuntamente con esto el sistema por el que pasa el niño antes de ser adoptado.

V: DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA LEGISLACIÓN POSIBLE

En la actualidad se encuentra en discusión un proyecto de Ley, donde se realizan importantes modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia referidas a la adopción.

Por considerarse de vital importancia esta reformulación, es que a continuación se mencionaran algunos de los fundamentos establecidos para la reformulación de la Ley.

A través de este Proyecto se propone la modificación de las normas del Código de Niñez y Adolescencia referentes a la adopción con tres objetivos básicos; como primer punto se intenta fortalecer el “debido proceso” en toda las rutas que siguen los niños y niñas desde su ámbito familiar de origen hasta la familia adoptiva, simplificando el mismo sin disminuir las garantías para todos los actores, especialmente para los niños, niñas y adolescentes y para las mamás de origen.

Se establece, que ningún niño debe ser derivado a otra familia, si su familia de origen manifiesta el deseo de protegerlo y criarlo, aunque su situación económica sea precaria. Se propone que sean acortados los plazos en que el niño queda privado del cuidado familiar.

Tanto los niños como sus progenitores y la familia ampliada deben ser informados de forma correcta sobre la decisión y escuchados antes de que se llegue a una resolución por el tribunal. El INAU y el Poder Judicial deberán controlar y controlarse durante todo el tiempo de inserción adoptiva.

¹⁵ Entrevista realizada a la Directora del Instituto de Legitimación Adoptiva del Inau.

Por último se planea la necesidad de que sea un servicio profesional y especializado el que determine las personas a la que se le entregara el niño como hijo adoptivo.

Como segundo objetivo se destaca el cometido de erradicar todas las formas de discriminación que se pueda dar sobre las personas adoptadas en función del estado civil de los adoptantes o el modelo de inserción adoptiva utilizado.

Debe destacarse que el actual Código de la Niñez y Adolescencia no realizó modificaciones en lo que concierne a modelos de adopción previstos en el Código de 1934 (Adopción simple y Plena) y la Ley de Legitimación Adoptiva de 1945.

Por este motivo el proyecto habilita la adopción plena a todas las personas, independientemente de su estado civil, priorizando aquellos/as adoptantes que cuenten con redes familiares de sostén.

La adopción simple pasa a llamarse adopción abierta, utilizándose en los casos que se quiera preservar vínculos con la familia de origen, en este caso los niños adoptados tendrán todos los derechos de la familia adoptiva, pudiendo ser visitado por su familia de origen.

Por último se busca profundizar en los mecanismos que intentan preservar la identidad de las personas adoptadas, el nombre de la progenitora, los datos de la familia de origen, el acceso a esos datos así como a los servicios de apoyo para procesar adecuadamente dicha información, y el mantenimiento de los vínculos con algún integrante de la familia de origen. En lo que refiere a este punto el proyecto de Ley propone preservar al menos un nombre asignado al adoptado por su familia de origen. El derechos del adoptado de conocer su condición de tal. La preservación en el registro de los datos identificatorios de su familia de origen. También se establece el derecho de cualquier persona adoptada independientemente de su edad de acceder a sus datos personales, contando con el apoyo de un equipo especializado para la tarea.

De esta manera se considera al Estado el órgano mas capacitado para la preservación de la identidad del pequeño y por lo tanto el que puede regular de mejor manera los procesos de adopción y el cumplimiento de sus derechos, la Ley le da esta responsabilidad.

*“Hace falta que corras todo lo que puedas
para seguir en el mismo lugar.*

*Si quieres ir a alguna parte,
tendrás que correr con doble rapidez”*

Lewis Carroll

Reflexiones Finales

A continuación, se dará lugar a las reflexiones finales fruto de este documento, con el fin de recoger ideas fundamentales para continuar pensando y reflexionando al respecto.

Este trabajo tuvo como objetivo estudiar la adopción como derecho del niño a vivir en familia, haciendo hincapié en la Legislación y responsabilidad histórica del Estado en la protección del niño y niña.

De esta manera el documento comienza recogiendo aspectos generales de la infancia en nuestro país, estudia dicho concepto como el resultado de un largo proceso histórico y social donde el niño es reconocido gradualmente como tal, tanto en occidente como en Europa a partir del siglo XVIII.

En Uruguay, durante el siglo XIX la protección al menor presencia una importante evolución, diferente a lo que ocurría a comienzos de la República donde se podía apreciar una débil preocupación estatal al respecto, el Estado naciente se caracterizaba por ámbitos muy reducidos de intervención. Debido a esto las respuestas que el Estado comienza a implementar serán muy similares a las del resto del continente y del mundo.

En este sentido el estudio de la responsabilidad que ha tenido el Estado y la familia con respecto a la protección del niño nos permite reconocer vestigios trazados en la historia, pudiendo identificar y comprender la presencia de antiguos mecanismos de protección y la emergencia de nuevos que continúan cobrando legitimidad.

Hacia 1900, una vez iniciada la modernización, la sociedad uruguaya del siglo XX, no solo comienza a transformarse en lo que tiene que ver con comportamientos y costumbres, sino que las políticas de atención a la infancia empiezan a ser discutidas y sancionadas, reconociéndose derechos y deberes en el niño.

En medio de un escenario de cambios, la respuesta del Estado a la situación de la infancia comienza a transformarse, iniciándose un nuevo proceso con la formulación de diferentes políticas que procuran atender a la infancia. De esta manera el Código del Niño de

1934 será la primer respuesta normativa brindada por el Estado a la problemática de la infancia, el objetivo será ofrecer una atención más adecuada a las necesidades del niño.

Años posteriores se vera la inadecuación de dicho Código y se planteara su reformulación, hecho que ocurrirá en el año 2004, destacando en este periodo las transformaciones cualitativas que se dieron en lo que respecta a la consideración del niño con respecto al adulto con necesidades y derechos propios de su especificidad.

En la filosofía del nuevo Código encontramos la superación del concepto de "menor" sustituido por el de "niño y adolescente", y el reconocimiento de estos no ya como "objetos de derecho" sino como "sujetos de derecho". No se trata de un mero cambio de denominación sino de toda una concepción que se va produciendo como consecuencia de cambios sociales, económicos y culturales surgidos durante las últimas décadas. Se establece en el mismo el reconocimiento del "interés superior del niño" como el principio que debe regir e inspirar cualquier decisión que se tome sobre un niño o adolescente y que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana.

De esta manera el Estado, con el paso de tiempo evoluciona cambiando y transformando sus funciones y su relación con la familia.

Motivo por el cual se resalta fundamentalmente, el pasaje de un modelo keynesiano - fordista implementado a partir de 1945, a un modelo de tipo neoliberal. En el primero el Estado conocido como de Bienestar, posee un papel intervencionista sobre los ciudadanos y culmina a finales de la década del 70, manifestándose en nuestro país una década después. Luego de la restauración democrática se producen una serie de cambios estructurales contrarios al modelo anterior, las Políticas Sociales comienzan a encontrarse con severas dificultades, siendo el Estado reducido a funciones mínimas.

Es en esta transformación que la familia asume nuevas funciones que antes eran competencia del Estado, comenzando a concebirse tanto uno como otro de forma distinta.

La familia pasa a ocuparse exclusivamente de la satisfacción de sus necesidades, resolviendo diferentes dificultades evidenciándose una sobre carga funciones.

El Estado se encuentra ausente, en el momento de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, de esta manera y debido a la desprotección que sufre la familia por parte del Estado se puede considerar que el abandono, en las poblaciones más vulnerables a la pobreza es causado en cierta forma por dicha situación.

Para revertir esta situación se considera importante destacar que en la actualidad las políticas sociales deberían apostar al fortalecimiento familiar, creando programas y políticas que habiliten este desarrollo, de esta manera se apostaría a evitar que los niños se quedan sin una familia que los pueda educar y cuidar adecuadamente.

El Estado junto con las Instituciones responsables deberían formular planes para controlar de alguna forma el abandono, proveyendo de Políticas, recursos o información para que las familias no se alejen de sus hijos.

Según Aguilar Villanueva, la política social es un comportamiento propositivo que:

“se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido y pone especial énfasis en su carácter procesual en tanto conjunto de acciones en un doble sentido, como “el curso de acción deliberadamente diseñado y el curso de acción efectivamente seguido” (Aguilar Villanueva;1992, tomo II, 24-6)

Por tal motivo importa no solo lo que se propone intencionalmente como lo que efectivamente ocurre cuando se lleva el acto.

En este sentido el énfasis en una política social se tiene que situar en impedir y erradicar que ocurran las circunstancias por las que un niño es abandonado o desvinculado de su origen, aunque ante la realidad existente, es posible crear también unas estructuras que faciliten la adopción de todos aquellos niños que la necesiten, dentro de un marco donde la profesionalidad y el interés del niño prevalezca ante cualquier otro tipo de interés.

Las formas en que algunos niños llegan a una familia sustituta debe ser vigilada, implementando mecanismos de control y de concientización en el momento de la entrega, para que no se produzcan situaciones que queden por fuera de las normas legales establecidas.

Con esto no me refiero a que el niño debe ser controlado, sino protegido, respetados sus derechos, que el interés superior sea el niño, siendo si regulados son los mecanismos de adopción.

En la actualidad el número escaso de niños esperando para ser adoptados demuestra el poco control que está teniendo el Estado para concretar las adopciones por vía legal, siendo estas concretadas por fuera de la ley, y aunque actualmente el Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra en discusión debido a algunas irregularidades que se producen en el sistema, no existe en la nueva reformulación ninguna estrategia sincera para evitar que las adopciones por fuera del sistema institucional, vulnerando de esta manera el derecho del niño a un debido proceso.

¿Qué se va a ser frente a esta situación? Dejar que el número de abandonos aumente, esperando que familias se acerquen al INAU o a salud pública manifestando su deseo de entregar a su hijo sabiendo que este paso no siempre se concreta? O crear mecanismos más efectivos logrando un verdadero apoyo a la familia en todos sus aspectos, salir y educar para de esta manera prevenir el problema de la infancia abandonada, reconociendo que la familia representa el mejor lugar para la realización y desarrollo personal y social del pequeño. Y en el caso de desvinculo lograr el reconocimiento en primera instancia por los pretendidos padres adoptivos, del derecho del niño a vivir en familia y no de estos a tener un hijo.

Beatriz Scarone¹⁶ resalta esta postura, afirmando que en Uruguay no se ha llegado a entender que se debería adoptar, no por las necesidades de los adultos a ser padres, sino por comprender que un niño necesita crecer en el seno de una familia.

Por esto, debe revisarse el concepto de adopción y lo que esto implica, como señala Eva Giberti(2007):

“adoptar no solo depende de la Ley y de su aplicación sino de diversos factores”. (Giberti:2007:45)

¹⁶ Entrevista realizada a la Licenciada Beatriz Scarone, integrante del equipo técnico de adopción del INAU.

Entre ellos la autora señala el criterio asistencialista mediante el cual se intenta resolver la demanda adulta mediante la entrega de un niño, cuando la adopción fue creada como protección integral para niños y niñas.

Katzman señala:

“... la problemática de la infancia y la familia en nuestro país no se le ha asignado un carácter de política de Estado... lograr este estatus, es un objetivo en el plazo más posible”. (Katzman 2001:123)

Por todo esto, nuevamente planteo que los Estados tienen la responsabilidad de formular planes y Políticas Sociales que presten atención a la protección de los más pequeños, fundamentalmente fortaleciendo a la familia, y dándole los medios necesarios para que pueda desempeñar su rol irremplazable en la formación y educación de los hijos.

Todo lo establecido representa un reto para los que estamos relacionados con el mundo de la protección de la infancia, ya que significa buscar los elementos de formación y reflexión que nos permitan llevar a cabo nuevas formas de actuación y realizar nuestras tomas de decisiones sobre una base lo más objetiva posible. Surge así la intencionalidad de proteger a la infancia y a la familia.

En ese sentido, es importante destacar que el Trabajo Social puede convertirse en un potencial instrumento de revisión, de crítica y de intervención, ante la emergencia de estos fenómenos, problematizando la situación y creando espacios de diálogo e intervención.

Es esencial que el Trabajador social redefina continuamente su intervención, parándose frente al individuo viéndolo como sujeto de derecho, como ciudadano.

Pudiéndose trabajar desde cuatro dimensiones: prestacional, promocional, preventiva y educativa. La primera de carácter asistencial, orientada a satisfacer las necesidades básicas mediante la prestación de servicios sociales, en esta caso se requerirá que el profesional dé respuestas rápidas ante una situación problemática, para de esta manera mejorar las condiciones de vida de los individuos. La segunda dimensión pone énfasis en el desarrollo social y humano, considerando al individuo constructor de la realidad y sujeto activo de su propio

bienestar. Tiene como objetivo potenciar las capacidades y los recursos colectivos para satisfacer distintas necesidades, se basa en la participación activa, la autogestión y autonomía como principios reguladores, orientando la actuación hacia la organización y promoción de los individuos, grupos y comunidades.

La dimensión preventiva, representa una actuación precoz o anticipada sobre posibles problemas con el objetivo de evitar su aparición. Y por último la educativa se encuentra presente como estrategia de acción, no reduciéndose al terreno de lo informativo, en este caso el papel del profesional se ubica en el acompañamiento de procesos individuales y colectivos que permitan la generación de actitudes y valores constructores de sujetos, identidades y subjetividades.

De este modo, la práctica social es pensada como

“...el desenvolvimiento de um processo aberto, mobilizador de relações, reflexao e ação intergrupo. É a ação conjugada de um corpo social múltiplo e expresivo que introduz efeitos transformadores a nivel do colectivo.” (Carvalho, C.B;1996:19)

Intervenir en la realidad desde una perspectiva de Trabajo Social, implica tomar posición respecto a los debates que se dan en torno a lo social, atendiendo a los cambios que se operan en el contexto histórico y cultural y la particular relación de los sujetos involucrados en el mismo.

Bibliografía

- AGUILAR VILLANUEVA (1992) “El estudio de las Políticas Públicas”. México.
- ALVAREZ DE DEMICHELLI, S (1987) “Los derechos al niño comentarios al Código, 1942. citado por la Dra Irma Alonso Penco en “porque no debe rebajarse el limite de la imputabilidad”, revista uruguaya de derecho de familia, Montevideo.
- AMOROS MARTI , P (1987) “La adopción y el acogimiento familiar”.Ed. Narcea. Madrid
- ARIES, P *“Historia de la vida privada”* V.4 “De la Revolución Francesa a la primera Guerra” Grupo Santillana de ediciones. Madrid.
- ARIES, P, (1981) *“Historia social da crianca da familia”* Ed. Livros técnicos y científicos. Rio de Janeiro.
- BARRAN ,J.P (1994), Historia de la sensibilidad en Uruguay. Tomo I “La cultura bárbara” (1800-1860). Tomo II “El disciplinamiento” (1860-1920). Ed. De la banda Oriental. Facultad de Humanidades y Ciencias.
- BENCHUYA, M; VITO, H (2005) “Adopción para padres e hijos, la construcción de la familia” Ed. Albatros. Argentina.
- CALVENTO (1982) “ Hacia un nuevo derecho en la adopción” Revista Infancia.
- Carta de Naciones Unidas. Ley 10.683.
- CARVALHO, M. (1996) “Cotidiano: Conhecimento e crítica. Ed. Cortez, San Pablo

- CHAVANNEAU, S (2001) “ Trámites y chicos abandonados”. En Adoptar Hoy. Eva Giberti. Ed. Paidós. Argentina

- Código de Ética para el Servicio Social o Trabajo Social del Uruguay.

- Código de la niñez y adolescencia, aprobado por la Cámara de Representantes de Uruguay, Montevideo, agosto de 2004.

- Código del Niño, (1996) de la República Oriental del Uruguay, anotado y concordado por Mercedes Metallo y Beatriz Orihuela

- Convención sobre los Derechos del Niño, ONU,1989, publicación de INAME (S.M.D)

- CRUCES DE SAAD, B (1984) “Servicio Social y adopción”. Ed. Humanitas. Argentina.

- CUADERNO DE SERVICIO SOCIAL (1994) Ed. Puccamp. Brasil.

- DE MARTINO, M (1995) “Una genealogía de la familia uruguaya: familia y modernización en el Uruguay del 900” Revista Fronteras, departamento de trabajo social de la Universidad de la República nº1. Montevideo.

- DE MARTINO, M (1996) “Notas Preliminares para un debate: Familia y Género en el fin del siglo”. En prensa.

- DE MARTINO, M (2002) “Procesos familiares e intervenciones técnicas”. Documento de Trabajo. Dpto. de Trabajo Social – FCS.

- DE MARTINO, M “Políticas Sociales y Familia” En: Revista Fronteras. Dpto. de Trabajo Social.
- DEFEY, D (1996) “Los bebés y sus padres en situaciones difíciles”, Editorial Roca Viva. Montevideo. Uruguay.
- Diccionario de la real academia española. (1998) Ed. Océano. España.
- DOLTO, F (1993) “La causa de los niños”. Ed. Paidós. Barcelona.
- DONZELOT, J (1979) “La policía de las familias” Valencia, Pre-textos. Ed. Taurus
- FERNÁNDEZ, J (2006) “Padres sin hijos, hijos sin padres” . Montevideo Disponible en, <http://www.montevideo.com.uy/ndosmil30-32631-1.html>
- FERRARI, L (2005) “Infancia: la fuerza de lo instituido, mandamiento de secuestro y vulneración de derechos” Revista de Trabajo Social n°35, año 2005. Montevideo Uruguay. Ed. EEPAL.
- GARCIA MENDEZ, E (1994) “Derecho de la infancia adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral” Ediciones, Forum Pacis. Santa Fe de Bogota.
- GARCIA, S “Análisis de los cambios de las políticas públicas de infancia”. Disponible en: <http://www.cacap.anep.edu.uy>

- GELIS (1984) "El proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI y XVIII. Madrid,
- GELLER, A (1987) "A concepção de família no estado de bem-estar social". En: Serviço Social e Sociedade. Nro. 24. Ano VIII Agosto. Brasil.
- GELMAN, B (2001) "Del hijo posible al hijo deseado" en Adoptar Hoy Eva Giberti. Ed. Paidós. Argentina.
- GIBERTI, E (2006) "La adopción desde un enfoque de derechos" Seminario realizado los días 7 y 8 de marzo en Palacio Legislativo. Uruguay.
- GIBERTI, E (2007) "Adopción: las niñas, los niños y sus derechos". Parlamento del Uruguay con apoyo de PNUD.
- GORLERO BACIGALUPI, R (1978) "Protección social al menor en el Uruguay 1800-1935" Universidad de la República división publicaciones y ediciones. Montevideo.
- KATZMAN, R; FILGUEIRA, F "Panorama de la infancia y familia en el Uruguay". Disponible en: <http://www.ucu.edu.uy>
- LEOPOLD, S (2002) "Tratos y destratos, políticas públicas de atención a la infancia en el Uruguay 1934-1973". Montevideo, Uruguay.
- MARLENE ACUÑA (1993) "La adopción, una alternativa de reubicación del menor abandonado ". En revista de Ciencias Sociales n°59. Costa Rica.

- MATUS, T (1993) “El dilema de la producción de conocimiento en trabajo social”. Encuentro regional de escuelas de trabajo social del cono sur. Santiago de Chile.

- MIOTO, R (1997) “Família e Serviço Social: contribuições para o debate”. In: Serviço Social e Sociedade. Ano XVIII, Nro. 55, Novembro/97. Cortez Editora, São Paulo.

- MIOTO, R (2001) “Novas propostas e velhos principios”. En: Revista Fronteras. Dpto. de Trabajo Social. Nro. 4.
Montevideo, Volumen 56, nº218

- PEREX CHACA, V (2006) “La familia hoy, ¿Crisis o transformación? Revista de Trabajo Social nº 38. Montevideo, Uruguay.Ed. EEPAL

- PILOTTI, F (1994) “Sistema de bienestar infantil en América Latina” Boletín del Instituto Latinoamericano del niño OEA, Nº 233.

- PORTILLO, A (1989) “Estado y minoridad en el Uruguay”. Editorial, Costa Rica. Montevideo.

- SÁNCHEZ CASAL, S (2006) “Reflexiones acerca del Código de la Niñez y adolescencia” Instituto de Derecho Civil. Facultad de Derecho Universidad de la República. Fundación de Cultura Universitaria.

- SHORTER (1986) “Las huelgas en Francia” 1830-1968. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Montevideo. Uruguay.

- SOLAR SILVA, Maria (1999) “Maltrato familiar y abandono de hogar”. En, Revista de Trabajo Social nº59. Montevideo.

- URIARTE, C (2004) “Aproximación Crítica al Código de la Niñez y Adolescencia” Fundación de Cultura Universitaria. Facultad de Derecho, Universidad de la Republica.

Entrevistas realizadas

- ✓ Dra. Diana González. Abogada vinculada a la defensa de los derechos en la infancia, Referente en la nueva reformulación del Código del Niño en la actualidad.
- ✓ Lic. Beatriz Scarone. Integrante del equipo técnico del ILAYA, INAU.
- ✓ Dra. Ana Maria Brisco. Directora del Instituto de Legitimación Adoptiva del Inau.
- ✓ Lic. Marita Canavesi, Directora del Departamento de Trabajo Social del Pereira Rossell.